Ι

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 23 de noviembre de 1999

en el asunto C-89/96: República Portuguesa contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Recurso de anulación — Política comercial — Límites cuantitativos a la importación de productos textiles — Productos originarios de la India — Reglamento (CE) nº 3053/95 — Retirada parcial»)

(2000/C 63/01)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-89/96, República Portuguesa (Agentes: Sr. L. Fernandes y Sra. M.L. Duarte) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. M. de Pauw y F. de Sousa Fialho), que tiene por objeto la anulación del Anexo V, relativo a los productos de artesanía popular y tradicional, del Reglamento (CE) nº 3053/95 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los Anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DO L 323, p. 1), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.C. Moitinho de Alemeida, D.A.O. Edward y L. Sevón, Presidentes de Sala; P.J.G. Kapteyn (Ponente), C. Gulmann, J.-P. Puissochet, G. Hirsch, P. Jann, H. Ragnemalm y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. A. Saggio; Secretario; Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 23 de noviembre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Se anula el artículo 1 del Reglamento (CE) no 3053/95 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los Anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento (CEE) no 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros, en la medida en que esta disposición sustituye el Anexo VI del Reglamento no 3030/93 mediante el Anexo V.

2) Se condena en costas a la Comisión.

(1) DO C 145, de 18.5.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 25 de noviembre de 1999

en el asunto C-96/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Zonas de protección especial»)

(2000/C 63/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-96/98, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. P. Stancanelli y O. Couvert-Castéra) contra República Francesa, (Agentes: Sra. K. Rispal-Bellanger y Sr. R. Nadal), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sobre la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1; EE 15/02, p. 125), al no haber adoptado las medidas especiales necesarias para la conservación de los hábitats de las aves en el Marais poitevin ni las medidas adecuadas para evitar el deterioro de dichos hábitats, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: L. Sevón, Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente de la Sala Quinta; C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissochet, P. Jann y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 25 de noviembre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: